



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CAYMA

ORDENANZA MUNICIPAL N° 295-2021-MDC

Cayma, 07 de julio del 2021.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CAYMA.

POR CUANTO:

El Pleno del Concejo de la Municipalidad Distrital de Cayma en Sesión Ordinaria de Concejo N° 09-2021, de fecha 30 de junio del 2021, trató la propuesta de Ordenanza Municipal que Regula el Régimen de Protección, Conservación, Sosténimiento e Intangibilidad y Gestión de las Áreas Verdes de Uso Público en el distrito de Cayma; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo prevé el artículo 194° de la Constitución Política del Perú de 1993, las municipalidades provinciales y distritales, son órganos de gobierno local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; autonomía que, según lo denotado por el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, La Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, Establece normas sobre la creación, origen, naturaleza, autonomía, organización, finalidad, tipos, competencias, clasificación y regulación económica de las Municipalidades, también sobre la relación entre ellas y con las demás organizaciones del Estado y los Privados. En el artículo 9 establece como una de las atribuciones del Concejo Municipal en el numeral 8 "Aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos (...), las demás atribuciones que le corresponden conforme ley";

Que, en el artículo 40° señala que "Las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de los cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa;

Que, mediante la Ley N° 26664 se señala en el artículo 1 que "Los parques metropolitanos y zonales, plazas, plazuelas, jardines y demás áreas verdes de uso público bajo administración municipal forman parte de un sistema de áreas recreacionales y de reserva ambiental con carácter de intangibles, inalienables e imprescriptibles. Su promoción, organización, administración, desarrollo y mantenimiento es competencia exclusiva de cada municipalidad distrital o provincial, en el ámbito de su circunscripción (...), asimismo el artículo 2 señala que "Los parques que se encuentran bajo administración de las municipalidades provinciales y/o sus organismos descentralizados se transfieren a las municipalidades distritales en cuya circunscripción territorial están ubicados, con sus bienes, recursos y acervo documental (...);

Que la Ley N° 28611 Ley General del Ambiente, establece en su artículo 3° El Rol del Estado en materia ambiental, señalando que este a través de sus entidades y órganos correspondientes, diseña y aplica las políticas, normas, instrumentos, incentivos y sanciones que sean necesarios para garantizar el efectivo ejercicio de los derechos y el cumplimiento de las obligaciones y responsabilidades contenidas en la presente Ley;

Que mediante Informe N° 00063-2021-APDAV, de fecha 23 de marzo del presente el encargado de Área de Promoción y Desarrollo de Áreas Verdes, el Sr. Calderón Fernández Abel Reynaldo, señala que para una mejor gestión de las Áreas Verdes en el distrito de Cayma, es conveniente que se apruebe la Ordenanza que Regula el Régimen de Protección, Conservación, Sosténimiento e Intangibilidad y Gestión de las Áreas Verdes de Uso Público, ya que esta tiene como objetivo, establecer el marco normativo y los principios generales que regulan la protección, conservación, sostenimiento e





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CAYMA

intangibilidad y gestión de las áreas verdes de uso público del distrito de Cayma, que este enfocado con el bienestar colectivo a fin de mejorar el medio ambiente y calidad de vida de los vecinos;

Que, asimismo tiene competencia en el ámbito de la administración de la Municipalidad Distrital de Cayma, los parques, jardines y áreas verdes establecidas en las vías locales dentro de la jurisdicción territorial. Del régimen de administración, el control conservación, mantenimiento y administración de las áreas verdes de uso público estarán a cargo de la Municipalidad a través de la Gerencia de Gestión Ambiental en lo general y por medio de la Sub Gerencia de Promoción de Áreas Verdes; se tiene además que de la naturaleza jurídica de las áreas verdes, son de interés público por su directa vinculación con los derechos constitucionales al medio ambiente, la salud y calidad de vida, bienestar y colectivo, equilibrio ecológico entre otros, por lo que gozan de un régimen jurídico especial que garantiza su intangibilidad inalienabilidad e imprescriptibilidad. Finalmente dicha Ordenanza cuenta con el procedimiento sancionador, con el cuadro de infracciones correspondiente;

Que, con Informe N° 00200-2021-MDC-2021-SGPAV, de fecha 09 de abril del 2021 el Sub Gerente de Promoción y Áreas Verdes, el Sr. Víctor Teodoro Mamani Pari señala que " se ha tenido quejas del vecindario, que muchas de nuestras áreas verdes han sido vulneradas, en cuanto a la poda de los árboles y que las mismas han sido estropeadas por la población del distrito, por lo que en respuesta a esta necesidad se ha emitido el Informe señalado anteriormente, referido a la Ordenanza Municipal con el fin de que se norme el uso de las áreas verdes que requieren de normas precisas para su uso y estas no sean vulneradas en cuanto a su uso y disposición";

Que, siendo así y de acuerdo a lo esbozado en los Informes señalados anteriormente, a lo establecido por la Sub Gerencia de Promoción y Áreas Verdes y en concordancia con la Ley 26664, la cual regula las disposiciones referidas a la administración de las áreas verdes de uso público, señalando además que es competencia de los Gobiernos Locales la total administración de las áreas verdes de su distrito, ello en mérito al artículo 1° de la presente Ley, la cual señala que "Las Áreas Verdes de su uso público bajo administración municipal forman parte de un sistema de áreas recreacionales y de reserva nacional con carácter de intangibles, inalienables e imprescriptibles y que su promoción, organización, administración, desarrollo y mantenimiento es competencia exclusiva de cada municipalidad distrital o provincial, en el ámbito de su circunscripción; por lo que resulta viable que se ponga en consideración del Concejo Municipal la aprobación del Proyecto de Ordenanza Municipal que "Regula el Régimen de Protección, Conservación, Sosténimiento e Intangibilidad y Gestión de las Áreas Verdes en Uso Público", todo ello en conformidad a las atribuciones del pleno del Concejo Municipal contenidas en el numeral 8 y 35 del artículo 9° de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

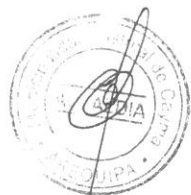
Estando a los fundamentos expuestos y en uso de las facultades conferidas por el numeral 3) del artículo 9° y artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, contando con el voto por **UNANIMIDAD** de los señores regidores asistentes a la sesión de Concejo de la fecha, y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación de actas, se ha dado la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGULA EL REGIMEN DE PROTECCION, CONSERVACION, SOSTENIMIENTO E INTANGIBILIDAD Y GESTIÓN DE LAS AREAS VERDES DE USO PUBLICO EN EL DISTRITO DE CAYMA

PRIMERO.- APROBAR Ordenanza Municipal que Regula el Régimen de Protección, Conservación, Sosténimiento e Intangibilidad y Gestión de las Areas Verdes de Uso Público en el distrito de Cayma, cuyo texto total en anexo forma parte de la presente ordenanza municipal.

SEGUNDO.- ESTABLECER que la aplicación de la presente norma municipal entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el diario encargado de las publicaciones del distrito judicial de Arequipa.

TERCERO.- ENCARGAR a la Gerencia de Gestión Ambiental, Sub Gerencia de Fiscalización Municipal, Sub Gerencia de Desarrollo Social y demás unidades orgánicas competentes el fiel cumplimiento de la presente ordenanza municipal.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CAYMA

CUARTO.- ENCARGAR a Secretaría General la publicación de la presente ordenanza en el diario encargado de las publicaciones del distrito judicial de Arequipa y en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Cayma (www.municayma.gob.pe/portal/); asimismo, su notificación y archivo conforme a ley.

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CAYMA
Abog. Angel Justo Justo
SECRETARIO GENERAL

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CAYMA
Abog. Jaime Pedro Chávez Flores
ALCALDE

Espinar concentra la mayoría de casos de trata en Cusco

ALERTA. Fiscal Andronika Zans señala que localidad concentra casos por ser zona minera. Pide denunciar delito.

Luis Álvarez Guevara
Cusco

De acuerdo al Observatorio de Criminalidad del Ministerio Público, la región Cusco ocupa el quinto lugar en el delito de trata de personas a nivel nacional, luego de Loreto, Lima, Madre de Dios y Puno.

En los últimos años la provincia de Espinar se ha convertido en uno de los sectores donde se concentra la trata, informó la fiscal especializada, Andronika Zans Rivera.

"Espinar es una zona de explotación sexual, por la presencia de la actividad minera, las víctimas son traídas de diferen-



OPERATIVOS. Fiscalía rescata a víctimas de tratantes

CLAVES

● **Números.** Desde el Ministerio Público se pide a la población denunciar este grave delito y llamar a la línea 100- 18-18 ó al número de la fiscalía de turno: 942 055 166.

tes zonas del país. La mayoría no son del Cusco", dijo la fiscal.

Un ejemplo de ello es la última intervención de dos presuntos explotadores. Estos capturaron a dos mujeres de Lima con engaños. Las llevaron a Espinar donde las obligaron a trabajar como damas de compañía en un bar del sector conocido como "parquecito industrial". Uno de ellos está con prisión preventiva.

La provincia de La Convención, es otro de los sectores más

críticos. En este caso las víctimas de trata son personas oriundas de las comunidades nativas.

Otra localidad donde se registran casos de este tipo es Quispacanchi. Esta suele ser una vía de paso de los tratantes quienes llevan a sus víctimas a las regiones de Madre de Dios y Puno.

Modalidad en red

La fiscal Sanz Rivera, advirtió que durante la pandemia de la COVID-19, la modalidad preferida por los delincuentes son las redes sociales. La mayoría de víctimas suelen ser menores de edad. "Se hacen pasar por adolescentes o menores y así ganarse la confianza de las víctimas, quienes por la pandemia pasan mayor tiempo en las redes" agregó.

En poco más de un año, en la región Cusco se estima que 80 víctimas lograron ser liberadas de los tratantes de personas. ♦



ORDENANZA MUNICIPAL N° 295-2021-MDC

Cayma, 07 de julio del 2021.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CAYMA,

POR CUANTO:

El Pleno del Concejo de la Municipalidad Distrital de Cayma en Sesión Ordinaria de Concejo N° 09-2021, de fecha 30 de junio del 2021, trató la propuesta de Ordenanza Municipal que Regula el Régimen de Protección, Conservación, Sostentamiento e Intangibilidad y Gestión de las Áreas Verdes de Uso Público en el distrito de Cayma; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo prevé el artículo 194° de la Constitución Política del Perú de 1993, las municipalidades provinciales y distritales, son órganos de gobierno local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; autonomía que, según lo denotado por el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, establece normas sobre la creación, origen, naturaleza, autonomía, organización, finalidad, tipos, competencias, clasificación y regulación económica de las Municipalidades, también sobre la relación entre ellas y con las demás organizaciones del Estado y los Privados. En el artículo 9 establece como una de las atribuciones del Concejo Municipal en el numeral 8: "Aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos (...), las demás atribuciones que le corresponden conforme ley";

Que, en el artículo 40° señala que: "Las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa";

Que, mediante la Ley N° 26654 se señala en el artículo 1 que: "Los parques metropolitanos y zonales, plazas, plazuelas, jardines y demás áreas verdes de uso público bajo administración municipal forman parte de un sistema de áreas recreacionales y de reserva ambiental con carácter de intangibles, inalienables e imprescriptibles. Su promoción, organización, administración, desarrollo y mantenimiento es competencia exclusiva de cada municipalidad distrital o provincial, en el ámbito de su circunscripción (...), asimismo el artículo 2 señala que: "Los parques que se encuentran bajo administración de las municipalidades provinciales y/o sus organismos descentralizados se transfieren a las municipalidades distritales en cuya circunscripción territorial están ubicados, con sus bienes, recursos y acervo documental (...).";

Que la Ley N° 28511 Ley General del Ambiente, establece en su artículo 3° El Rol del Estado en materia ambiental, señalando que este a través de sus entidades y órganos correspondientes, diseña y aplica las políticas, normas, instrumentos, incentivos y sanciones que sean necesarios para garantizar el efectivo ejercicio de los derechos y el cumplimiento de las obligaciones y responsabilidades contenidas en la presente Ley;

Que mediante Informe N° 00063-2021-APDAP, de fecha 23 de marzo del presente el encargado de Área de Promoción y Desarrollo de Áreas Verdes, el Sr. Calderón Fernández Abel Reynaldo, señala que para una mejor gestión de las Áreas Verdes en el distrito de Cayma, es conveniente que se apruebe la Ordenanza que Regula el Régimen de Protección, Conservación, Sostentamiento e Intangibilidad y Gestión de las Áreas Verdes de Uso Público, ya que esta tiene como objetivo, establecer el marco normativo y los principios generales que regulan la protección, conservación, sostenimiento e intangibilidad y gestión de las áreas verdes de uso público del distrito de Cayma, que este enfocado con el bienestar colectivo a fin de mejorar el medio ambiente y calidad de vida de los vecinos;

Que, asimismo tiene competencia en el ámbito de la administración de la Municipalidad Distrital de Cayma, los parques, jardines y áreas verdes establecidas en las vías locales dentro de la jurisdicción territorial. Del régimen de administración, el control conservación, mantenimiento y administración de las áreas verdes de uso público estarán a cargo de la Municipalidad a través de la Gerencia de Gestión Ambiental en lo general y por medio de la Sub Gerencia de Promoción de Áreas Verdes; se tiene además que de la naturaleza jurídica de las áreas verdes, son de interés público por su directa vinculación con los derechos constitucionales al medio ambiente, la salud y calidad de vida, bienestar y colectivo, equilibrio ecológico entre otros, por lo que gozan de un régimen jurídico especial que garantiza su intangibilidad inalienabilidad e imprescriptibilidad. Finalmente dicha Ordenanza cuenta con el procedimiento sancionador, con el cuadro de infracciones correspondiente;

Que, con Informe N° 00200-2021-MDC-2021-SGPAV, de fecha 09 de abril del 2021 el Sub Gerente de Promoción y Áreas Verdes, el Sr. Víctor Teodoro Mamani Pani señala que "se ha tenido quejas del vecindario, que muchas de nuestras áreas verdes han sido vulneradas, en cuanto a la poda de los árboles y que las mismas han sido estropeadas por la población del distrito, por lo que en respuesta a esta necesidad se ha emitido el Informe señalado anteriormente, referido a la Ordenanza Municipal con el fin de que se norme el uso de las áreas verdes que requieren de normas precisas para su uso y estas no sean vulneradas en cuanto a su uso y disposición";

Que, siendo así y de acuerdo a lo esbozado en los Informes señalados anteriormente, a lo establecido por la Sub Gerencia de Promoción y Áreas Verdes y en concordancia con la Ley 26654, la cual regula las disposiciones referidas a las áreas verdes de uso público, señalando además que es competencia de los Gobiernos Locales la total administración de las áreas verdes de su distrito, ello en mérito al artículo 1° de la presente Ley, la cual señala que: "Las Áreas Verdes de uso público bajo administración municipal forman parte de un sistema de áreas recreacionales y de reserva nacional con carácter de intangibles, inalienables e imprescriptibles y que su promoción, organización, administración, desarrollo y mantenimiento es competencia exclusiva de cada municipalidad distrital o provincial, en el ámbito de su circunscripción; por lo que resulta viable que se ponga en consideración del Concejo Municipal la aprobación del Proyecto de Ordenanza Municipal que: "Regula el Régimen de Protección, Conservación, Sostentamiento e Intangibilidad y Gestión de las Áreas Verdes de Uso Público", todo ello en conformidad a las atribuciones del pleno del Concejo Municipal contenidas en el numeral 8 y 35 del artículo 9° de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Estando a los fundamentos expuestos y en uso de las facultades conferidas por el numeral 3) del artículo 9° y artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, contando con el voto por **UNANIMIDAD** de los señores regidores asistentes a la sesión de Concejo de la fecha, y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación de actas, se ha dado la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGULA EL RÉGIMEN DE PROTECCIÓN, CONSERVACIÓN, SOSTENTAMIENTO E INTANGIBILIDAD Y GESTIÓN DE LAS ÁREAS VERDES DE USO PÚBLICO EN EL DISTRITO DE CAYMA

PRIMERO.- APROBAR Ordenanza Municipal que Regula el Régimen de Protección, Conservación, Sostentamiento e Intangibilidad y Gestión de las Áreas Verdes de Uso Público en el distrito de Cayma, cuyo texto total en anexo forma parte de la presente ordenanza municipal.

SEGUNDO.- ESTABLECER que la aplicación de la presente norma municipal entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el diario encargado de las publicaciones del distrito judicial de Arequipa.

TERCERO.- ENCARGAR a la Gerencia de Gestión Ambiental, Sub Gerencia de Fiscalización Municipal, Sub Gerencia de Desarrollo Social y demás unidades orgánicas competentes el fiel cumplimiento de la presente ordenanza municipal.

CUARTO.- ENCARGAR a Secretaría General la publicación de la presente ordenanza en el diario encargado de las publicaciones del distrito judicial de Arequipa y en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Cayma (www.municipalidadcayma.gob.pe/portal/), asimismo, su notificación y archivo conforme a ley.

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMLASE.

ORDENANZA MUNICIPAL N° 295-2021-MDC
Cayma, 07 de julio del 2021.
Alcalde Municipal
Néstor Antonio Paredes Chávez Rivera



ACTIVIDAD. Héroes de primera línea serán homenajeados.

Arequipa conmemorará 481° con actos virtuales

Arequipa. En agosto, Arequipa más que fiesta, será reflexión. Con este mensaje debido al panorama adverso, producto de la pandemia por la Covid-19, el alcalde de la municipalidad provincial, Omar Candia, presentó el programa oficial por los 481° años de fundación española de la Ciudad Blanca.

Este contempla más de 40 actividades. Inicia el domingo 1 de agosto con repique de campanas y se prolonga hasta los primeros días de septiembre. La ceremonia más representa-

tiva será el reconocimiento a los "héroes de la pandemia", hombres y mujeres que luchan contra la Covid-19 desde primera línea, que se realizará el 13 de agosto en el Salón Consistorial.

El subgerente de Educación y Cultura, Nilo Cruz, informó que por segundo año consecutivo el Corso de la Amistad, será suspendido. No obstante, otras actividades emblemáticas como el XXXI encuentro de Tunas y Festidanza, se realizarán de manera virtual. Solo habrá dos eventos presenciales. ♦

Bus se incendia en la carretera y 51 pasajeros se salvan de morir

Arequipa. Momentos de pánico vivieron 51 pasajeros de un bus interprovincial, que se dirigía de Tacna hacia Lima, luego que la unidad se incendiara.

El siniestro ocurrió al aproximarse las 11.15 p. m. del jueves en el sector denominado La Ro-

tonda del distrito de Matarani, provincia de Islay.

Al percatarse del fuego, los pasajeros salieron presurosos para salvar sus vidas. Los testigos indicaron que las llamas se iniciaron en el baño y rápidamente avanzaron hacia los demás espacios del vehículo.

Policías de la Comisaría de Matarani y bomberos llegaron al lugar del incendio para controlar el fuego. Solo quedó la carrocería. ♦



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CAYMA

ORDENANZA QUE REGULA EL REGIMEN DE PROTECCION, CONSERVACION, SOSTENIMIENTO E INTANGIBILIDAD Y GESTION DE LAS AREAS VERDES DE USO PÚBLICO EN EL DISTRITO DE CAYMA.

CAPITULO I

GENERALIDADES

Artículo 1°.- Objeto.

La presente ordenanza tiene como objeto establecer el marco normativo y los principios generales que regulan la protección, conservación, sostenimiento e intangibilidad y gestión de áreas verdes de uso público del distrito de Cayma; que este enfocado en el bienestar colectivo a fin de mejorar el medio ambiente y calidad de vida de los vecinos.

Artículo 2° Alcance y ámbito de aplicación.

La presente ordenanza es de obligatorio cumplimiento para toda persona natural o jurídica, pública o privada, en la circunscripción territorial del distrito de Cayma.

Artículo 3° Competencias.

Se encuentra bajo el ámbito de la administración de la Municipalidad Distrital de Cayma, los parques y jardines y áreas verdes establecidas en las vías locales dentro de su jurisdicción territorial en cuanto no contravengan las competencias exclusivas de la municipalidad Provincial de Arequipa, conforme a la Ley de Bases de Descentralización; Ley Orgánica de Municipalidades y demás normas especiales de mayor jerarquía a esta ordenanza.

En consecuencia, la Municipalidad Distrital de Cayma es competente para:

- Mantener, promover, rehabilitar y vigilar los espacios y las áreas verdes que se encuentran en el ámbito de su jurisdicción.
- Preparar y actualizar de forma sistemática el inventario distrital de áreas verdes y de arbolado urbano.
- Elaborar, presentar y monitorear para su aprobación el Plan Distrital de Gestión y Manejo de Áreas Verdes. El plan deberá establecer metas y estrategias graduales que permitan asegurar el sostenimiento y mejoramiento del incremento de las áreas verdes.
- Diseñar, formular y promover iniciativas y proyectos sobre el uso de aguas residuales tratadas para el riego de áreas verdes de su jurisdicción.
- Promover actividades de investigación, asesoría técnica especializada, transferencia tecnológica, fomento y promoción de buenas prácticas de áreas verdes y jardinería urbana en su jurisdicción.
- Incentivar a través de los comités ambientales de parques la participación de los vecinos, en coordinación con la Gerencia de Desarrollo Económico y Social.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CAYMA

- g) Sancionar las infracciones a la presente ordenanza a través de la Sub Gerencia de Fiscalización.
- h) Mantener el orden interno y la integridad de la infraestructura de las áreas verdes a través de la Gerencia de Seguridad Ciudadana y Transportes.
- i) Conservar, ampliar y mejorar la infraestructura de parques y jardines a través de la Gerencia de Desarrollo Urbano con la finalidad de garantizar el buen uso y disfrute de las áreas verdes.

Artículo 4°.- Política distrital en materia de áreas verdes.

Es política del distrito de Cayma, promover el desarrollo sostenible de las áreas verdes para mantener el equilibrio entre los ecosistemas naturales y artificiales, paisajístico, ambiental y ecológico para el disfrute de la comunidad. Son principios de la política municipal en materia de gestión y manejo de áreas verdes:

- a) Promover a través de campañas y talleres de sensibilización ambiental y de arborización, el mantenimiento, protección y conservación de las áreas verdes de uso público, tomando en consideración criterios ambientales, sociales y urbanísticos mediante programas de arborización con especies nativas y siembra de especies ornamentales.
- b) Realizar labores de compensación y/o restitución por la ocupación y aprovechamiento de los espacios públicos con menoscabo de las áreas verdes, como la construcción de veredas, sardineles, estacionamiento vehicular, áreas de acceso a parques y jardines, ampliación de calles, avenidas, caminos, interiores, monumentos, entre otros.
- c) Planificar la arborización, remodelación e incremento permanente de las áreas verdes de uso público para el disfrute de la comunidad en contacto con la naturaleza.
- d) Continuar con el mantenimiento y conservación de las áreas verdes contenidas en las vías públicas (bermas centrales, laterales y óvalos según el caso).

Artículo 5°.- Régimen de Administración y competencia.

El control, conservación, protección, mantenimiento y administración de las áreas verdes de uso público están a cargo de la Municipalidad a través de la Gerencia de Gestión Ambiental, en general y por medio de la Sub Gerencia de Promoción y Áreas Verdes en lo particular.

Artículo 6°.- Fines de la Ordenanza.

Son fines específicos de la gestión y manejo de las áreas verdes los siguientes:

- a) Difundir entre los vecinos mediante campañas de sensibilización una cultura de conservación, protección, defensa y mantenimiento de las áreas verdes y de respeto del medio ambiente o habitat ambiental.
- b) Proteger las áreas verdes y sus componentes botánicos frente a cualquier afectación directa o indirecta.





- c) Lograr una cultura de respeto de las áreas verdes y su entorno, creando conciencia sobre la necesidad de no usarlas en actividades que no garantizan su desarrollo, conservación y sostenibilidad.
- d) Fomentar entre los vecinos el uso exclusivo de las áreas verdes para su sano disfrute, impidiendo el deterioro de la cobertura vegetal con otros usos.
- e) Organizar programas de arborización y siembra de especies vegetales, ornamentales en las áreas verdes de parques, jardines, alamedas, bermas, avenidas y zonas de arborización de uso público.
- f) Incentivar la defensa y restitución de los espacios destinados a áreas verdes de uso público.

Artículo 7°.- Definiciones

Para efectos de aplicación de la presente Ordenanza, se consideran las siguientes definiciones:

- a) Arborización: Es la acción de la plantación planificada de las especies forestales y no forestales, tomando en consideración criterios técnicos urbanísticos que respeten los espacios disponibles.
- b) Árbol: Planta robusta y fuerte de gran porte, de tronco o tallo único leñoso y que se ramifica a cierta altura del suelo. La planta será considerada como árbol si ya en su madurez, su altura supera los 2.5 m de alto y además produce ramas secundarias años tras años, diferenciándose por estas condiciones de los arbustos y palmeras.
- c) Área verde: Es toda superficie de dominio público o privado que se encuentra incluida o íntimamente relacionados con el área urbana y que está ocupada por diferentes especies forestales, palmeras, arbustivas o de cobertura, con la finalidad de desarrollar ambientes propicios para el disfrute y mejoramiento de la calidad de vida del poblador. Se incluyen espacios abiertos constituidos por parques, bosques urbanos, jardines, plazas y áreas similares cuyas características sean adecuadas para el desarrollo de actividades de disfrute de recreación activa o recreación pasiva.
- d) Bienestar colectivo: Es la protección de la integridad del espacio público por el uso común de este y que debe prevalecer frente al interés particular.
- e) Especie herbácea: Vegetal que no forma tallo leñoso por lo cual no alcanza alturas superiores a los 2 m, usualmente es de periodo de vida corto entre unos meses y dos años y debido a ello incluye especies muy apreciadas por su capacidad de generar flores en un lapso de tiempo relativamente corto, las que son utilizadas usualmente en los macizos ornamentales.
- f) Especie forestal: Vegetal perenne leñoso que alcanza más de 2.5 m de altura que cuenta con un eje principal con madera abundante y de considerable crecimiento en grosos o tallo simple denominado tronco hasta la llamada cruz, en donde se ramifica y forma la copa. Incluye muchas coníferas y plantas con flor. Se diferencia del arbusto en que suele ser más alto y no se ramifica hasta cierta altura.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CAYMA

- g) Especie forestal viva.- Es una especie forestal que mantiene un desarrollo biológico normal.
- h) Especie forestal muerta en pie: Es aquella que a pesar de estar muerta se mantiene en el sitio en estado leñoso.
- i) Especie arbustiva: Especie vegetal perenne leñoso cuya estatura es de 2.5 m de altura, sin un tronco preponderante y que consta por lo general de muchos tallos de tamaño similar, que surgen a partir de una raíz común o que se ramifica a partir de la base o de una zona cercana al suelo. Incluye especies muy apreciadas en ornamentación.
- j) Macizo ornamental.- Agrupación, conforme a su diseño, de vegetación temporal operen en, incluso árboles y arbustos, en las áreas verdes privadas o públicas con fines paisajísticos.
- k) Mantenimiento de área verde: Conjunto de acciones que incluyen el riesgo oportuno, corte de la cobertura vegetal, poda de cercos vivos perimétricos; poda de la especie arbustiva y de especies forestales; tala, plantación y siembra de especies forestales, herbáceas, arbustivas y de cobertura del suelo; control fitosanitario, preventivo y correctivo, etc., las cuales tiene como fin la conservación adecuada y adecuada de la vegetación distribuida en un espacio físico determinado.
- l) Palmeras: Se considera plantas y no arboles ya que no tienen tronco y este se denomina estípite por estar formado por los restos de las hojas de las generaciones anteriores.
- m) Planta: Son seres vivos que producen su propio alimento mediante el proceso de fotosíntesis.
- n) Poda severa forestal: Acción de cortar las ramas primarias y/o secundarias del árbol o parte del fuste (tronco) eliminando o reduciendo drásticamente el follaje.
- o) Poda severa de palmeras: La acción de cortar las hojas e infrutescencias muertas o secas dañadas o no deseadas de palmeras adultas.
- p) Poda de mantenimiento de especies forestales: Es la acción por la cual se elimina mediante cortes precisos de ramas y/o parte del follaje de una especie forestal. Su finalidad es controlar planificada mente su crecimiento y debe respetar aspectos silviculturales que permitan a largo plazo su desarrollo biológico normal y evitar el desarrollo de ramas con peso dominante que provoquen fracturas y desequilibrio en su eje o ramas principales.
- q) Poda de mantenimiento de palmeras: La acción por la cual se elimina mediante cortes precisos las hojas viejas, inflorescencias e infrutescencias, sin dañar el estípite ni el cogollo de la palmera, dejando como mínimo 4 hojas.
- r) Recreación activa: Conjunto de actividades dirigidas al esparcimiento y al ejercicio de disciplinas lúdicas, artísticas o deportivas que tiene como fin la salud física y mental, para las cuales se requiere infraestructura.
- s) Recreación pasiva: Conjunto de actividades contemplativas dirigidas al disfrute escénico y la salud física y mental, para los cuales solo se requieren equipamiento en proporciones mínimas al escenario natural, de mínimo impacto ambiental y paisajístico.





- t) Silvicultura: Conjunto de actividades relacionadas con el cultivo, el cuidado y la explotación de los parques.
- u) Sostenibilidad: Es el de las áreas verdes que contribuye al bienestar ambiental, social y económico de la población.
- v) Tala: Acción por la cual se corta el fuste (tronco) de un árbol muy cerca del suelo.
- w) Traslado o reubicación: Es la extracción o retiro total (copa, fuste, raíces con porción de tierra) de una especie arbórea o planta palmera de su locación original hacia otra locación, con la finalidad de conservarlo y sin poner en riesgo el estado de salud o la vida de la especie.
- x) Vegetación: Conjunto de especies forestales, palmeras, arbustivas, herbáceas y de cobertura del suelo distribuidas en un espacio físico en particular.



CAPITULO II DE LA CONSERVACION Y MANTENIMIENTO DE LAS AREAS VERDES

Artículo 8º.- De la naturaleza jurídica de las áreas verdes.

La conservación, protección y mantenimiento de las áreas verdes son de interés público por su directa vinculación con los derechos constitucionales al medio ambiente, la salud, calidad de vida, bienestar colectivo, equilibrio ecológico, entre otros. Por consiguiente gozan de un régimen jurídico especial que garantiza su intangibilidad, inalienabilidad e imprescriptibilidad.

Artículo 9º.- Importancia de las áreas verdes

La creación, conservación, mantenimiento, rehabilitación y expansión de las áreas verdes son de fundamental importancia para mejorar la salud de los ciudadanos. Reducen la contaminación, el estrés y el ruido. Regulan el clima y disminuyen la erosión del suelo, además de constituir espacios de refugio, protección y alimentación de la fauna silvestre. Asimismo las áreas verdes se constituyen en los espacios aptos para la convivencia, el esparcimiento. Disfrute de los ciudadanos. Son un factor determinante del paisaje urbanístico y, en casos de desastres, lugares vitales de concentración.

Artículo 10º: deberes y obligaciones de los ciudadanos.

Queda prohibido realizar en las áreas verdes de uso público las siguientes actividades:

- a) La tala severa y trasplante de especies forestales, arbustivas y palmeras sin la autorización expresa de la autoridad competente.
- b) Ejercicio del comercio ambulatorio.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CAYMA

- c) Adherir, abrazar, fijar o incrustar a las especies forestales, arbustivas y palmeras o vegetación existentes cualquier elemento extraño.
- d) Arrojar desechos orgánicos, desmonte, escombros y cualquier clase de residuos, salvo las malezas producto del mantenimiento de las áreas verdes que ejecute la Municipalidad.
- e) Realizar actividades que impliquen riesgos para su conservación o que afecten directamente la vegetación existente, o que pueda inutilizar parte de una especie forestal o afectar su crecimiento (actividades deportivas; quemas, fogatas, estacionamiento de vehículos, cocheras; aplicación productos tóxicos o nocivos, instalación de piscinas u otros similares).
- f) Realizar obras o instalaciones que puedan afectar directamente o inutilizar partes de una especie forestal o afectar su crecimiento (puestos de vigilancia, cámaras de seguridad, casetas de control, kioscos, entre otros).
- g) Consumir licor, drogas o, estupefacientes.
- h) Instalar publicidad de cualquier clase, sin la debida autorización municipal.
- i) Realizar actos que alteren o dañen su estado de conservación, defensa y mantenimiento, así como del mobiliario y los elementos decorativos que la integran.
- j) Disminuirlas o reemplazarlas por construcciones de concreto u otros similares
- k) Sustraer césped, flores, arbustos, palmeras y aboles.
- l) Usar las áreas verdes como baños públicos o para realizar actos contra el pudor y las buenas costumbres.
- m) Estacionar vehículos automotores o usarlas como cocheras.
- n) Destruir, clausurar o desviar el sistema de riego instaurado en las áreas verdes de los parques, jardines, bermas de uso público.
- o) Utilizar con fines particulares el agua que discurre por los sistemas de abastecimiento de riego.
- p) Obstaculizar la labor del personal encargado del mantenimiento y riego de las áreas verdes de uso público.
- q) Arrojar sustancias toxicas a los árboles o arbustos ubicados en las áreas verdes de uso público que los perjudiquen, sin perjuicio del costo de reparación o restitución que suponga por especie.

Artículo 11°.- Fomento de arborización.

Mediante programas de arborización y remodelación de las áreas verdes de uso, la Municipalidad promueve la siembra de especies forestales conjuntamente con especies arbustivas, herbáceas, de cobertura del suelo y macizos ornamentales en generales, con la finalidad de mejorar los índices per cápita, tanto de las áreas verdes habilitadas como de las especies forestales; considerando las clases de plantas como son árboles, arbustos y herbáceas, así como priorizando las nativas y las que se encuentran en extinción.





Artículo 12°.- Restitución de áreas verdes.

Cuando por la construcción, la remodelación o mantenimiento de una obra en espacios de dominio público a cargo de personas naturales o jurídicas públicas o privados, se afecten especies forestales, arbustivas, de cobertura de suelo, macizos ornamentales y sistemas de riego, estas deberán ser sustituidas por el responsable de la obra, previa coordinación con la Jefatura de Áreas Verdes.

CAPITULO III

DE LA PROTECCION Y DEFENSA DE LAS ÁREAS VERDES

Artículo 13°.- Protección de áreas verdes.

La Municipalidad Distrital de Cayma está obligada a conservar, defender, proteger y mantener y mantener las áreas verdes de uso público bajo su jurisdicción, pudiendo para tal efecto suscribir convenios de cooperación con entidades públicas o privadas o con organizaciones de la sociedad civil. También puede suscribir contratos de servicio que tengan como finalidad la conservación y mantenimiento de las áreas verdes de uso público. Los convenios o las concesiones no relevan la municipalidad de vigilar el adecuado manejo del área verde. En ningún caso se entiende que el convenio o la concesión significan transferencia de propiedad alguna ni extensión de las obligaciones de la presente ordenanza.

Artículo 14°.- Tala y/o poda severa de especies arbóreas.

No está permitida la tala y/o poda severa, salvo excepcionalmente en los siguientes casos:

- 1.- Cuando por riesgo muy alto de la caída de especie arbórea existe un grado de evidente peligro para la integridad física de las personas o de grave perjuicio en los bienes públicos o privados.
- 2.- Cuando la especie arbórea este muerta o afectada sin posibilidad de recuperación por agentes fitopatológicos u otras causas.

Cuando por razones de seguridad o emergencia tenga lugar la tala o la poda severa, según corresponda, se necesita de un Informe Técnico de Riesgo (ITR) elaborado y suscrito por un profesional competente.

Artículo 15°.- Poda drástica de arbolado:

Las actividades de poda drástica en los arbolados no están permitidas, salvo aquellos que cuenten con autorización de la Municipalidad, lo cual será solicitado a través de la Sub





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CAYMA

Gerencia de Promoción y Áreas Verdes de la Municipalidad Distrital de Cayma, previa presentación de un expediente técnico.

Artículo 16°.- Podas de mantenimiento de los arbolados:

Las podas de los arbolados deberán realizarse con criterios forestales y agronómicos teniéndose en cuenta lo siguiente:

- Respetar la estructura del árbol.
- Respetar la etapa de desarrollo.
- Respetar las características de la especie (forestal y/o frutal).
- Asegurar el mantenimiento del aporte a la calidad estética y paisajística.

Cuando se trate de podas de palmeras se realizara a través de cortes precisos de las hojas viejas, inflorescencia e infrutescencias, sin dañar el estípite, ni el cogollo de la planta. La poda solo tendrá lugar por razones de seguridad y necesidad sanitaria.

Artículo 17°.- Podas de mantenimiento de la servidumbre de línea de alta tensión.

Las podas de las especies forestales ubicadas debajo de la líneas eléctricas de alta tensión que se realicen por el mantenimiento de las mismas, serán de responsabilidad exclusiva del concesionario, sujetándose a la disposición del artículo 15 de la presente ordenanza, ello será realizado con personal capacitado para el trabajo bajo líneas eléctricas de alta tensión, tomando en cuenta todas las medidas de seguridad necesarias. Asimismo, deberá de contar con una empresa de servicios que reúna todos los requisitos para esta actividad. Toda esta actividad deberá ser coordinada con la Sub Gerencia de Promoción y Áreas Verdes de la Municipalidad.

Artículo 18°.- Traslado o reubicación de árboles.

El traslado o reubicación de árboles se efectuara únicamente cuando se haya evaluado su factibilidad técnica y previa autorización de la Municipalidad.

Antes de considerar el traslado o su reubicación se deberá evaluar otras opciones como, poda, poda de raíces y la adecuación de los diseños constructivos.

El traslado o reubicación deberán seguir las especificaciones técnicas, así como cumplir con la obligación de reponer las especies que se autoriza retirar según la valoración y compensación establecida.

Artículo 19°.- Traslado o reubicación de árboles por inminente riesgo eléctrico.

Los árboles que por su crecimiento y acercamiento a las líneas de alta tensión, puedan ocasionar la inducción de una descarga eléctrica con consecuencias fatales, serán





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CAYMA

Trasladadas y/o reubicadas a otras locaciones del ámbito distrital, en razón que ya no tienen margen para realizar algún tipo opción alternativa como la poda o poda drástica. El traslado o reubicación de los árboles deberá seguir el siguiente procedimiento:



- a) La concesionaria encargada del mantenimiento de la servidumbre de las líneas de alta tensión, será responsable de supervisar y alertar los riesgos eléctricos, debiendo comunicar a la Sub Gerencia de Promoción y Áreas Verdes para adoptar las acciones que correspondan.
- b) La Sub Gerencia de Promoción y Áreas Verdes comunicara a OSINERGMIN en su condición de ente supervisor y al Encargado de Defensa Civil para que emita su informe técnico; así mismo con la empresa concesionaria a fin de levantar un censo geo referenciado de la zona donde hay un eminente peligro de riesgo eléctrico.
- c) La empresa concesionaria responsable, deberá formular un expediente técnico de la zona geo referenciada con dos contenidos básicos:
 - Riesgo eléctrico, que deberá especificar, entre otros, el espacio o tramos involucrados, los criterios de trabajo en situaciones de riesgo eléctrico, procedimientos de aislamiento y seguridad en la zona afectada con la finalidad de evitar el tránsito peatonal o vehicular si fuera el caso.
 - Factibilidad técnica agronómica, que deberá especificar los procedimientos de extracción, traslado, selección de terreno de reubicación, la plantación y la sostenibilidad de las palmeras, así como de las compensaciones y/o reposiciones a nivel de césped, especies arbóreas y del sistema de riego involucrado; de la mortandad de las especies sembradas en el espacio de trabajo y las garantías a futuro. Este procedimiento se llevara a cabo bajo la responsabilidad de un profesional colegiado designado por la empresa concesionaria y en coordinación con la Sub Gerencia de Promoción y Áreas Verdes de la Municipalidad. El componente "Factibilidad técnica agronómica incluirá un plan de trabajo para el traslado de futuras palmeras que en el tiempo devengan en una situación de riesgo eléctrico".
- d) La empresa concesionaria deberá contar con la autorización de la interferencia temporal expedida por la autoridad competente, según corresponda.
- e) La empresa concesionaria responsable deberá formular un "Plan de Sensibilización" en coordinación con la Oficina de Imagen Institucional y con la Sub Gerencia de Sociales.
- f) Todas las áreas involucradas en el procedimiento de reubicación y/o traslado emitirán sus informes técnicos correspondientes en el más breve plazo, bajo responsabilidad.
- g) La Sub Gerencia de Promoción y Áreas Verdes formulara un informe técnico sobre la base del expediente técnico de la concesionaria, para la evaluación y autorización por parte de la Municipalidad de Cayma.



Artículo 20°.- De las construcciones:

Cuando se prevea construir una determinada obra, se deberá solicitar a la Sub Gerencia de Promoción de Áreas Verdes que elabore el Informe Técnico, de ser el caso a fin de proteger a las especies arbóreas o arbustos que estuvieran en el ámbito de la construcción.

Artículo 21° De las Compensaciones:

La persona natural o jurídica, pública o privada que realice una poda, tala o traslado con autorización deberá compensar teniendo en cuenta los siguientes criterios:

- Compensación por tala: sembrado o plantado de una planta de la misma especie en el espacio dejado por la talada y diecinueve más que serán plantadas por los responsables de la actividad, contando con tamaño de 1.80 m de alto.
- Por traslado: La compensación será uno por uno, excepto cuando se trate de árboles de más de 2.5 m en cuyo caso la compensación se hará en base a 20 árboles con tamaño de 1.80 m de alto por cada uno trasladado.
- Poda severa: la compensación será de 1 x 10 en base a especies nativas de 1.80 m de alto.
- Las compensaciones por mortandad: de especies plantadas a consecuencia de las acciones anteriores se estimara en un 30 % del total entregado.

CAPITULO IV

INVENTARIO Y PLAN DE LAS AREAS VERDES DE USO PÚBLICO Y ESPECIES ARBOREAS

Artículo 22°.- Inventario y plan de áreas verdes de uso público y especies arbóreas:

La Sub Gerencia de Promoción y Áreas Verdes es responsable de mantener actualizado el inventario de las áreas verdes de uso público; de las especies arbóreas así como elaborar y actualizar el plan distrital de áreas verdes de la jurisdicción.

Artículo 23°.- Inventario de áreas verdes de uso público:

El inventario de las áreas verdes de uso público contendrá el detalle de la ubicación y superficie de áreas verdes publicas existentes en el distrito susceptible de atención y mantenimiento, sus características, diseños, equipamientos urbanos, instalaciones y áreas disponibles para su arborización. Sirve como instrumento para planificar la siembra y plantaciones de especies forestales, arbustivas, de cobertura de suelo y macizos de flores de acorde al espacio. El inventario de áreas verdes de uso público, contiene criterios para orientar que el plantado, sembrado, desarrollo y crecimiento de las áreas verdes no disminuyan la visibilidad, ni supongan alteración y/o deterioro de la infraestructura vial y de servicios básicos debido al crecimiento de troncos, ramas y raíces. Toma en cuenta la homogeneidad de especies y el de su rol ecológico.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CAYMA

Artículo 24°.- Del inventario de especies arbóreas.

El inventario general de especies arbóreas, incluye la relación actualizada de las especies forestales, arbustivas, herbáceas y de cobertura de suelo existente, sus características, tiempo de vida, identidad botánica y estado fitosanitario.

Artículo 25°.- Plan de gestión y manejo de las áreas verdes.

El plan de gestión y manejo de las áreas verdes contendrá la situación general, cantidad, estrategias de conservación y riego, programa de mantenimiento, sostenibilidad así como la participación de diferentes actores involucrados.

CAPITULO V.

DE LA EDUCACION, LAS BUENAS PRACTICAS Y LA PARTICIPACION VECINAL.

Artículo 26°.- Educación.

La Gerencia de Gestión Ambiental tiene entre sus potestades la de desarrollar y/o campañas de educación, sensibilización y difusión dirigidas a los vecinos, a fin de mantenerlos informados sobre el rol que cumplen las áreas verdes, los beneficios que brindan en nuestro habitat y la formas cotidianas y/o planificadas de contribuir a su conservación e incremento con la finalidad de generar capacidades de sensibilización ambiental en la población, así como entre los profesionales, técnicos y operarios vinculados con la gestión y manejo de áreas verdes y arbolado urbano en áreas públicas.

Artículo 27°.- Participación vecinal.

La Gerencia de Desarrollo Económico y Social promoverá la participación de los vecinos y los Comités Ambientales de Parques, adopción de árboles en la gestión y manejo sostenible de las áreas verdes; en la creación de espacios de dialogo con la finalidad de promover el desarrollo de una conciencia vecinal sobre el valor social, ambiental y cultural de las áreas verdes.

Artículo 28°.- Control y cumplimiento de la ordenanza.

La Gerencia de seguridad Ciudadana y Transportes es la encargada de controlar y supervisar el cumplimiento de la presente ordenanza por medio de las unidades de serenazgo de la Municipalidad de Cayma.

Cuando las infracciones a la presente ordenanza supongan la comisión de delitos la Gerencia de Seguridad Ciudadana y Transportes y la Sub Gerencia de Fiscalización solicitaran el apoyo de la Policía Nacional del Perú.

CAPITULO VI.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CAYMA

DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 29°.- Procedimiento sancionador en caso de Infracciones.

La Sub Gerencia de Fiscalización es el órgano competente para controlar el cumplimiento de la presente ordenanza e imponer las sanciones en caso de infracciones a sus disposiciones. El procedimiento se rige por lo dispuesto en la Ley de Procedimiento General Administrativo, Ley N° 27444.

Artículo 30°.- Cuadro de infracciones.

Constituyen infracciones a la presente ordenanza:

N°	INFRACCIONES	% DE U.I.T. vigente	OBSERVACIONES
1	Por talar un árbol sin autorización	100 %	
2	Poda severa de árboles sin autorización	20 %	
3	Por trasplante de especies arbóreas sin autorización expresa de la autoridad competente.	30%	
4	Por ejercer el comercio dentro de área verde	20 %	
5	Por adherir, abrazar, fijar o incrustar a las especies forestales cualquier elemento extraño, como carteles, etc.	20%	
6	Por arrojar o poner desechos orgánicos, desmonte, escombros y cualquier clase de residuos, salvo las malezas producto de mantenimiento de las áreas verdes que ejecuta la Municipalidad	30%	
7	Realizar actividades que impliquen riesgos para su conservación de una especie forestal; aplicación de productos tóxicos o nocivos.	30%	
8	Realizar obras o instalaciones que puedan afectar directamente o inutilizar partes de una especie forestal o afectar su crecimiento.	50%	
9	Consumir licor, drogas o, estupefacientes en el área verde	50%	
10	Instalar publicidad de cualquier clase, sin la debida autorización municipal	30%	
11	Realizar actos que alteren o dañen su estado de conservación, defensa y mantenimiento, así como del mobiliario y los elementos decorativos que la integran.	30%	
12	Disminuirlas o reemplazarlas por construcciones de concreto u otras similares	30%	
13	Sustraer césped, flores, arbustos, palmeras y	50%	



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CAYMA

	arboles		
14	Usar las áreas verdes como baños públicos o para realizar actos contra el pudor, la moral y las buenas costumbres.	30%	
15	Estacionar vehículos automotores o usarlas como cocheras.	30%	
16	Destruir, clausurar o desviar el sistema de riego instaurado en las áreas verdes de los parques, jardines, bermas de uso público.	100%	
17	Utilizar con fines particulares el agua que discurre por los sistemas de abastecimiento de riego.	30%	
18	Obstaculizar la labor del personal encargado de mantenimiento y riego de las áreas verdes de uso público.	20%	
19	Arrojar sustancias tóxicas a los árboles o arbustos ubicados en el área verde de uso pública que perjudiquen, sin perjuicio del costo de reparación o restitución que suponga por especie	40%	

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- FACULTAR al Alcalde a realizar la reglamentación y/o normas complementarias que permitan el mejor cumplimiento de la presente ordenanza.

Segunda.- ENCARGAR a Secretaria General, la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial el peruano y la unidad de Imagen Institucional, su publicación en el portal institucional de la Municipalidad Distrital de Cayma.

Tercera.- ENCARGAR el cumplimiento de la presente Ordenanza a la Gerencia de Gestión Ambiental, la Sub Gerencia de Promoción y Áreas Verdes y la Sub Gerencia de Fiscalización Municipal.

Cuarto.- DEROGAR cualquier norma que contravenga lo dispuesto por la presente Ordenanza.